

 <b>Ayuntamiento de Valdemoro</b>	<b>23.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DERECHOS DE EXAMEN.</b>	OFTDE
		Página 1 de 2

### **Artículo 1º.- Fundamento y régimen.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen".

La presente tasa se regirá en este Municipio:

Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Por la presente Ordenanza Fiscal.

Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro."

### **Artículo 2º, Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Valdemoro, sus organismos autónomos o entidades públicas empresariales para cubrir en propiedad plazas vacantes.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones o concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Exmo Ayuntamiento de Valdemoro, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales, para cubrir plazas vacantes de su plantilla, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

### **Artículo 4º.- Cuota tributaria.**

1.- Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala.

A1	37'04 €
A2	29'87 €
C1	22'10 €
C2	22'10 €

 <b>Ayuntamiento de Valdemoro</b>	<b>23.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DERECHOS DE EXAMEN.</b>	OFTDE
		Página 2 de 2

Cuando las pruebas sean de acceso al cuerpo de Policía Municipal, independientemente del grupo, la cuota será de 37'04 €.

2.- En el caso de que los exámenes sean de promoción interna la cuota será la misma.

3.- La cuota será de 3'58 € para las personas que se encuentren en situación de desempleo y no perciban prestación alguna debiendo justificar esta situación junto con la instancia, mediante certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo, con fecha actualizada y en la que se haga constar expresamente que no percibe prestación por desempleo.

### **Artículo 5º.-Devengo**

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la correspondiente convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

En todo caso, la no superación de alguna prueba selectiva se considerará causa imputable al interesado.

### **Artículo 6º.- Normas de gestión**

Con carácter general, la tasa por derechos de examen se exigirá en régimen de autoliquidación conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro, y mediante los modelos normalizados aprobados al efecto y que estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento; así como en las distintas dependencias municipales.

A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar, en todo caso, resguardo del ingreso debidamente validado por entidad bancaria autorizada.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado al efecto, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.”

*La presente Ordenanza Fiscal ha sido parcialmente modificada de forma provisional por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 29/10/2019, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 31/10/2019, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 262 de fecha 04/11/2019 y en el tablón de edictos municipal físico y virtual. La aprobación definitiva se produjo por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 23/12/2019. La publicación del texto íntegro de la modificación parcial se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 307 de fecha 27/12/2019, entrando en vigor a partir del día 01/01/2020, manteniéndose en vigor el texto de la ordenanza hasta que no se produzca su modificación expresa.*